

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 078

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00123-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS OSPINA RENDON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustento oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 173 - 183, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 134 - 156).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 10 de diciembre de dos 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 079

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00195-00
DEMANDANTE: MARIA OLIVA CONDE DE GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 173 – 183), contra la Sentencia del 22 de enero de 2020 (f. 139-163), el Despacho procederá a realizar la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el día **lunes 16 de marzo de 2020 a la hora en punto de las 2:00 de la tarde** a fin de llevar a cabo la **audiencia de conciliación** prevista en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir **el apelante** se declarará desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 080

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00001-00
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BOLAÑOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente el **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 193 - 203, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 22 de enero de 2020 (Fl. 153-178).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 22 de enero de 2020 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se **ordena** enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 081.

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-31-002-2018-00096-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: FABIOLA DE JESÚS YEPES BEDOYA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”; CONCESIONARIO VÍA PACIFICO S.A.S.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC” (LLAMADO EN GARANTÍA); LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (LLAMADO EN GARANTÍA); MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).

ANTECEDENTES

Habiéndose corrido traslado de la demanda a los accionados y de los llamamientos en garantía formulados para que presentaran el escrito de contestación, observa el Despacho que la abogada Jessica Pamela Perea Pérez, identificada con la C.C. No. 1.113.527.985 de Candelaria y Tarjeta Profesional No. 282.002 del C.S. de la J, apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, solicitó el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora **AXA Colpatría Seguros S.A.**, y de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en virtud de un contrato de coaseguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 (Fl. 479 a 499 y 501 a 522), argumentando que para el momento de la ocurrencia de los hechos dicha póliza se encontraba vigente y que en virtud de dicha póliza de llegarse a declarar la responsabilidad de la entidad demandada **Instituto Nacional De Vías “Invias”**, las compañías aseguradoras deberán cubrir la condena en los porcentajes estipulados en el contrato de coaseguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752.

En virtud de lo solicitado, procede el Despacho a resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 02 de julio de 2012 entró a regir la Ley 1437 de 2012, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y en ella se determinó claramente el procedimiento a seguir para solicitar el llamamiento en garantía, de la siguiente manera:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso, los hechos que dieron lugar al presente medio de control, se presentaron el día 01 de Mayo de 2016, en donde se pretende declarar responsables por los perjuicios sufridos por los demandantes a las entidades demandadas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en la vía Buenaventura – Buga, Km 90+600 metros, en el cual perdió la vida el señor **Lubin Darío Bedoya**.

Ahora bien, en cuanto a los llamamientos en garantía hechos a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6 (Fl. 479 a 499), y a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2 (Fl. 501 a 522), por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, con vigencia desde el 16 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015, renovando su vigencia y ampliándola desde 01 de Enero de 2016 hasta el 16 de Abril de 2017, visible a folio 481 de la Cuadernatura, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, la cual fue adquirida con la finalidad de garantizar el amparo de la responsabilidad civil extracontractual a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”**, encontrándose su amparo vigente al momento en que ocurrieron los hechos objeto del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, se observa que el escrito de llamamiento en garantía presentado por la accionada cumple con el lleno de los requisitos legales para su procedencia, al cual aporta copias de la póliza y certificado de existencia y representación de los llamados.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos previstos por el Art. 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 64 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir los Llamamientos en garantía solicitados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., realizado a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6 (Fl. 479 a 499), y a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2 (Fl. 501 a 522), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente esta providencia al Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT 860.002.184-6**, y al Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con **NIT 860.002.400-2**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del llamamiento en garantía, de la demanda y de sus anexos. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a las entidades llamadas en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO.- **Suspéndase** el trámite del proceso hasta cuando se notifiquen las entidades llamadas en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **TERCERO** de esta providencia, para que comparezcan, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Pasado el término de que trata el numeral **TERCERO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada **JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 1.113.527.985 de Candelaria y Tarjeta Profesional No. 282.002 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el certificado de existencia y representación legal que obra a folio 429 de esta cuadernatura.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto de Sustanciación N.º 085

PROCESO: 76-111-33-33-002-2016-00262-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS -COPIDROGAS-
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación contra la Providencia emitida por este Despacho.

Por tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual **MODIFICÓ** el numeral “SEGUNDO” y **CONFIRMÓ** en lo demás del fallo contenido en la Sentencia N.º 80A proferida el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) por esta Sede Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto de Sustanciación N.º 086

PROCESO: 76-111-33-33-002-2013-00097-00
ACCIONANTE: ELVIRA JIMENA MORA BEJARANO
ACCIONADO: HOSPITAL MUNICIPAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E. DE TULUÁ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación contra la Providencia emitida por este Despacho.

Por tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia N.º 216 proferida el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual **MODIFICÓ** los numerales “*SEGUNDO, TERCERO y SEXTO*” y **CONFIRMÓ** en lo demás de la parte resolutoria de la Sentencia N.º 032 proferida el diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014) por esta Sede Judicial, donde se ordenó entre otras, condenar en costas en primera y segunda instancia a la parte vencida.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto de Sustanciación No. 087

Radicación: 76-111-33-33-002-2017-00217-00
Demandante: PABLO EMILIO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls. 241 - 243) y por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 219-228), contra la Sentencia No. 011 del 23 de enero de 2020 (fls. 192 – 213), el Despacho procederá a continuar con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el día **lunes 16 de marzo de 2020 a la hora en punto de las 02:00 de la tarde**, a fin de llevar a cabo la **audiencia de conciliación** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir **los apelantes** se declarará desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Proyectó: NCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

Auto de Sustanciación N.º 088

PROCESO: 76-111-33-33-002-2019-00075-00
ACCIONANTE: NASLY CRUZ DE LA TORRE
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La demandante señora NASLY CRUZ DE LA TORRE, a través de apoderado judicial interpuso el día 27 de marzo de 2019, demanda ejercida en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE TULUÁ (V).

La referida demanda fue admitida mediante el Auto Interlocutorio N.º 285 proferido el 23 de julio de 2019 por este Juzgado, visible a folios 41 al 42 de la Cuadematura.

Al haberse notificado debidamente a las Entidades demandadas del Auto Admisorio de la demanda, estas contestaron la demanda en término, como obra en constancia Secretarial del Despacho a folio 146 de la C.

Encontrándose el presente asunto pendiente de fijarse fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial, el apoderado judicial de la parte demandante, allega el 5 de febrero de los corrientes, memorial solicitud de desistimiento de la presente demanda, exponiendo que lo realiza con fundamento en el artículo 268 de la Ley 1437 de 2011 (folio 149 de la C.).

CONSIDERACIONES

Para decidir el presente asunto, es menester señalar que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció la posibilidad de desistir de la demanda, siendo posible únicamente el desistimiento de las pretensiones, lo cual se encuentra regulado en su artículo 314, que al tenor reza lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Negrilla y subrayas por fuera del texto).

Por otro lado, el artículo 316 *ejusdem*, determina que en el auto que se acepta el desistimiento se debe proferir condena en costas, salvo algunas excepciones:

“Artículo 316.- Desistimiento de ciertos actos procesales.- (...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla y subrayas por fuera del texto).*

Ahora bien, descendiendo al presente asunto, se observa que en el memorial solicitud presentado por el apoderado judicial de la demandante, señala que desiste de la demanda en virtud de lo determinado en el artículo 268 del C.P.A.C.A., artículo tal que al consultarse se constata que éste no regula tal aspecto; por tanto y dándole una interpretación al pedimento, este Despacho interpreta que se está desistiendo de las pretensiones, solicitud que a la luz de los citados artículos resulta jurídicamente viable, ya que hasta la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al presente proceso, y aunado a ello a folio 27 de la C., se constata que la demandante al momento de otorgar el poder, confirió a su apoderado la facultad expresa para desistir; por tanto, se aceptará el desistimiento de las pretensiones bajo el entendido de que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo establece el artículo 314 del C.G.P.,

De otro lado y en cuanto a la condena en costas, está Sede observa que no se cumple con ninguna de las causales para que el Juez se abstenga de condenar en costas y perjuicios a quien desistió de las pretensiones de la demanda, por tanto se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 316 y 365 del Código General del Proceso, condenándose a la parte que desistió de las pretensiones de la demanda al pago de costas de esta instancia, en el evento de haberse causado y en la medida de su comprobación, las cuales serán liquidadas por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

Por ello, en aplicación del numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 expedido el 5 de agosto 5 de 2016 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo los criterios fijados en el artículo 5º numeral 1º del mencionado Acuerdo, se fijan agencias en

derecho en la suma equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del valor de las pretensiones solicitadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, bajo el entendido de que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo establece el artículo 314 del C.G.P., conforme se expuso en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte que desistió de las pretensiones de la demanda, en el evento de haberse causado y en la medida de su comprobación, las cuales serán liquidadas por la Secretaría de este Despacho siguiendo lo dispuesto en los en los artículos 316 y 365 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR como agencias en derecho el 4% del valor de las pretensiones solicitadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones del caso en los sistemas de información.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º **019**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

Auto de Sustanciación N.º 089

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00075-00
ACCIONANTE: ALIRIO RIVERA PEÑA y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 407 del 04 de septiembre de 2019 (fol.190 del C.1), esta Sede Judicial requirió al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL VALLE -DEVAL-, a efectos de que sirvieran citar en fecha y hora programada, a dos policiales para que rindan testimonio dentro del presente asunto, prueba decretada en Audiencia Inicial celebrada el 3 de septiembre de 2019 a solicitud de la demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Para el día 13 de enero de 2020 se allega al Despacho y a través del correo electrónico, Oficio respuesta emitido por el Subcomisario OTONIEL CORRALES GÓMEZ - Jefe del Grupo de Talento Humano DEVAL, por el cual informa que los dos policiales que se citaron a testimonio no son miembros activos de la POLICÍA NACIONAL (fols.199 al 200 del C.1).

Como quiera que al decretar la referida prueba se dispuso que la citación de tales testigos, estaría a cargo del apoderado judicial de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, esta Sede pondrá en conocimiento a dicha Entidad del Oficio respuesta allegado por la POLICÍA NACIONAL para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., que al tenor dispone:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

11. (...) Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, el Oficio respuesta emitido por el Subcomisario OTONIEL CORRALES GÓMEZ - Jefe del Grupo de Talento Humano DEVAL y que fuere allegado el día 13 de enero de 2020 (fols.199 al 200 del C.1), para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

Auto de Sustanciación N.º 090

PROCESO: 76-111-33-33-002-2019-00027-00
ACCIONANTE: DORA LIBIA BEDOYA GÓMEZ y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de la hora en punto de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a las partes que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 179 del C.P.A.C.A., en esta Audiencia se podrá dictar sentencia.

TERCERO.- PÓNGASELE de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la Audiencia Inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la respectiva Entidad.

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. Que la inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la Audiencia Inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V., en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

QUINTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso al **abogado DARÍO CESAR AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía N.º 16.586.694** y **Tarjeta Profesional N.º 82.194 del C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 100 de la cuadernatura.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

Elaboró: YDT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**

Auto de Sustanciación N.º 091

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00080-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
ACCIONADO: ROSAURA DÁVILA DE RUBIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Guadalajara de Buga (V.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día **JUEVES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de la hora en punto de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a las partes que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 179 del C.P.A.C.A., en esta Audiencia se podrá dictar sentencia.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte demandada para que ejerza su derecho de postulación dentro de este proceso y proceda a nombrar apoderado judicial, en virtud de lo determinado en el artículo 160 del C.P.A.C.A. Lo anterior como quiera que habiéndosele notificado en debida forma de la admisión del presente proceso, se evidencia que no contestó la demanda (fol.46 de la C.).

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. Que la inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la Audiencia Inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V., en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

QUINTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso a la **abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con C.C. N.º 52.080.434 de Bogotá D.C. y T.P. N.º 79.630 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial principal de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos que establece la copia simple de la Escritura Pública N.º 3.105 del 27 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria ONCE (11) del Circuito de Bogotá D.C., obrante a folios 35 al 43 de la cuadernatura.

SEXTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR en el presente proceso a la **abogada JAZMÍN LORENA HERNÁNDEZ TARAMUEL, identificada con C.C. N.º 1.113525.396 y T.P. N.º 238.036 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos que establece memorial de sustitución de poder que fuere otorgado por la abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, obrante a folio 34 de la cuadernatura.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona

Elaboró: YDT

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 094.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00362-00
DEMANDANTE: ALEX ALFREDO ÁLVAREZ ASTAIZA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO RESTREPO; E.S.E. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día **lunes 03 de Agosto de 2020 a la hora en punto de las 02:00 de la tarde**.

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- Se reconoce **personería** para actuar en el presente proceso a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, identificada con C.C. No. 31.167.229 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 89.930 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 582 de esta cuadernatura.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

*Calle 7 N.° 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Proyectó: AFTL.

Original Firmado

<p align="center">JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 067

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00256-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 148 - 158, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 10 de diciembre de 2019 (Fl.117 - 128).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 10 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 068

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00255-00
DEMANDANTE: ESPERANZA TINTINAGO TASCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustento oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 173 - 183, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 10 de diciembre de 2019 (Fl. 141 - 152).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 10 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 069

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00204-00
DEMANDANTE: JONATHAN BARBOSA CAÑAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 403 - 489, contra la Sentencia No. 142 proferida por este Despacho el día 11 de diciembre de 2019 (*Fl. 139 - 456*).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 142 proferida por este Despacho el día 11 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 070

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00167-00
DEMANDANTE: OSWALDO VÍCTOR ARGUELLO PASCUAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 395 - 401, contra la Sentencia No. 149 proferida por este Despacho el día 16 de diciembre de 2019 (Fl. 372 - 388).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 149 proferida por este Despacho el día 16 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 071

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00195-00
DEMANDANTE: DIDIER LONDOÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
(CASUR)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 155 - 168, contra la Sentencia No. 143 proferida de forma oral por este Despacho el día 12 de diciembre de 2019 (Fl. 140 - 153).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 143 proferida de forma oral por este Despacho el día 12 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 072

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00100-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDINSON ROMERO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 472 - 495, contra la Sentencia No. 002 proferida por este Despacho el día 17 de enero de 2020 (Fl. 447 - 465).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 002 proferida por este Despacho el día 17 de enero de 2020 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 073

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00176-00
DEMANDANTE: MARÍA LUZ ANGULO DE NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 216 - 219, contra la Sentencia No. 144 proferida de forma escrita por este Despacho el día 13 de diciembre de 2019 (*Fl. 205 - 210*).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 144 proferida de forma escrita por este Despacho el día 13 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se **ordena** enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 074

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00300-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA SOLANO SOLARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 202 - 209, contra la Sentencia No. 146 proferida de forma oral por este Despacho el día 13 de diciembre de 2019 (Fl. 193 - 200).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 146 proferida de forma oral por este Despacho el día 13 de diciembre de 2019 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 075

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2014-00262-00
DEMANDANTE: AURICILA PAREJA CASTIBLANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 166 - 167, contra la Sentencia No. 131 proferida de forma oral por este Despacho el día 03 de diciembre de 2019 (Fl. 123 - 137).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 131 proferida de forma oral por este Despacho el día 03 de diciembre de 2019, ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se **ordena** enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 077

FECHA: Guadalajara de Buga, diez (10) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00122-00
DEMANDANTE: HUGO VICENTE ROSERO PORTILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. Concede Recurso de Apelación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** visible de folios 102 - 172, contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) (Fl. 135- 147).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia proferida de forma oral por este Despacho el día 22 de enero de 2020 ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en consecuencia se ordena enviar el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.